



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA Y MODIFICATIVA No. C-RP-01/2019-CNR-LP-04/2018-01 Al Contrato No. CNR-LP-04/2018

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR Y UCP"

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de años de edad, del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de

Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS** (CNR), Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino "EL

CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte

de Empresario, del domicilio de

departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad GRUPO CAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO CAM, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA"; y CONSIDERANDO: I) Antecedente. Que el CNR y el Contratista suscribimos en fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el Contrato No. CNR-LP-04/2018, cuyo objeto es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para un total de 124 unidades vehiculares, relacionados en la cláusula I del referido contrato; para el plazo comprendido desde la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. II) Cláusulas Contractuales. Que según establecen las cláusulas III y XIII del Contrato No. CNR-LP-04/2018, el plazo podrá prorrogarse de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Reglamento de la LACAP. III) Solicitudes y Autorizaciones. A) Que según Requerimiento número UNO DOS NUEVE CERO SEIS (12906), de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Departamento de Transporte solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la PRORROGA del contrato No. CNR-LP-04/2018, para el plazo de 253 días contados a partir del 01 de enero al 10 de septiembre del año 2019, justificando la necesidad de contar con la prórroga del servicio; y B) Que según memorandos: DHA-GA-T-380/2018, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Administrador del





Contrato solicitó al Jefe UACI, gestionar la prórroga del contrato; adicionalmente solicitó la modificación de las cláusulas II y V, porque la supervisión que realizaba UCP ya no se realizarían, detallando en el mismo las razones que motivan tal solicitud; DHA-GA-T-405/2018, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, el Administrador del Contrato, emitió opinión técnica respecto a la calidad, servicio y economía del contrato administrado: que los servicios suministrados fueron recibidos a entera satisfacción y que el contratista cumplió con sus obligaciones contractuales; entre otros aspectos que ahí se detallan. IV) Disponibilidad presupuestaria. Que el pago del servicio se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certifique la Unidad Financiera Institucional. V) Solicitud de prórroga. La Jefatura de la UACI, por medio de correspondencia UACI-JU-01-0913/2018, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, comunicó al Contratista la intención del CNR en prorrogar el Contrato CNR-LP-04/2018, para el período del 01 de enero al 10 de septiembre de 2019, solicitando al Contratista manifestar su aceptación para prorrogar dicho contrato, manteniendo las mismas condiciones contractuales; habiendo informado el Contratista por medio de correspondencia de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, su aceptación de prorrogar dicho contrato, manteniendo las condiciones estipuladas en el contrato; VI) Autorización de la prórroga. Que según Acuerdo número 187-CNR-2018, expedido el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo acordó: Autorizar la prórroga del plazo del contrato No. CNR-LP-04/2018, para el período comprendido a partir del 1 de enero hasta el 30 de abril de 2019, con la sociedad GRUPO CAM, S.A. de C.V., hasta por un monto total de CIENTO TRES MIL CIENTO TREINTA 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$103,130.10) con IVA incluido; Autorizar la modificativa al contrato No. CNR-LP-04/2018 en lo relativo al trámite de pago establecido en la cláusula segunda "Precio y Forma de Pago" y cláusula quinta "Obligaciones del Contratante" del referido contrato, ya que la prórroga no contendrá facturación de la UCP, ni fuente de financiamiento de contrapartida del proyecto, debido a que todo será pagado con fondos propios del CNR; Nombrar como Administrador del Contrato a prorrogarse al señor José Israel Hernández Jacobo, Coordinador de mantenimiento de vehículos del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; e Instruir a la Unidad Jurídica para la elaboración del respectivo instrumento; entre otros acuerdos.VII) En el relacionado Acuerdo número 187-CNR-2018 se autorizó a la administración para que notificar y solicitar al contratista si acepta el cambio en el plazo del contrato. Al respecto la UACI por medio de nota UACI-JU-01-0947/2018 solicitó al Contratista, entre otros, la aceptación de la prórroga con el nuevo plazo establecido y acordado por el Consejo Directivo; en respuesta, el Contratista según nota de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, manifestó el buen deseo de prorrogar el contrato y continuar el servicio, aceptando realizar la prorroga, mantener precios y demás términos del contrato. Y POR TANTO: De conformidad con el artículo 83, 83-A, 83-B, 92 inciso segundo de la LACAP, 75 del Reglamento de la LACAP, y a las Cláusulas III y XIII del Contrato No. CNR-LP-04/2018, nosotros, el CNR y el Contratista, actuando en nuestras respectivas calidades ACORDAMOS: I. PRORROGAR el plazo del Contrato No. CNR-LP-04/2018 para el período comprendido del 1 de enero hasta el 30 de abril de 2019; II. **PRECIO.** El CNR pagará al Contratista el precio total por el servicio correspondiente al objeto del contrato que se prorroga, hasta un monto de CIENTO TRES MIL CIENTO



TREINTA 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$103,130.10) con IVA incluido; III. MODIFICAR LAS CLAUSULAS: II PRECIO Y FORMA DE PAGO y V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, ya que la prórroga será pagada con fondos propios del CNR, por lo que el tenor de las referidas cláusulas será el siguiente: II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO. El CNR pagará al Contratista el precio total por el servicio correspondiente al objeto del contrato que se prorroga, hasta un monto de CIENTO TRES MIL CIENTO TREINTA 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$103,130.10) con IVA incluido; La forma de pago será mensual, de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que el Administrador del Contrato, según necesidades institucionales, le haya efectuado al Contratista, y a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y Acta de Recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, según servicio recibido, donde se haga constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción, que deberá presentar a Tesorería para la emisión del respectivo quedan. El Contratista deberá entregar la factura de consumidor final correspondiente, con el detalle de servicios entregados. La forma, el trámite para el pago y retenciones, deberán efectuarse según las Bases de Licitación, y el pago se realizará en Tesorería del CNR por medio de cheque, posteriormente a la presentación de los documentos respectivos. En caso que el contratista requiera el pago bajo modalidad electrónica con abono a cuenta, deberá proporcionar el número de cuenta de la institución financiera autorizada, presentar la declaración jurada donde autoriza el depósito de pago y fotocopia de la libreta u otro documento equivalente de la institución financiera que permita verificar el número de cuenta. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. Los recursos financieros del contrato, según autorización emitida en el romano II del relacionado Acuerdo de Consejo Directivo Número 31-CNR/2018, pueden ser utilizados indistintamente para ambos tipos de mantenimientos preventivos y/o correctivos incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, conforme a lo establecido en el numeral 58 "frecuencia de los servicios" de las Bases de Licitación, para lo cual el administrador del contrato deberá llevar los controles pertinentes sobre el uso de los fondos para la correcta ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos. IV. GARANTIA. En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al artículo 75 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía correspondiente, la cual será por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia contada a partir del 1 de enero de 2019, más (60) sesenta días calendarios adicionales. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del presente instrumento de prórroga; V. Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR-LP-04/2018 prorrogado, que no son modificadas por la



presente resolución. Los efectos de la presente Resolución, serán contados a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve, no obstante suscribirse en esta fecha. En fe de lo cual firmamos la presente en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ROGELIO ANTONIO CANALES CHINEZ ON EJECURO POR ELCOR

POR EL CONTRATISTA ARUPO CAM, SA. DE C. EL SALVADOR, C.A.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de enero de dos mil diecinueve.

Ante mí, MARÍA AMPARO FLORES FLORES, Notario,
comparecen: ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de años de
edad, a quien conozco e identifico, portador del Documento

Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina "EL

CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

, del domicilio de

departamento de , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de

Representante Legal de la Sociedad GRUPO CAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO CAM, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prórroga y Modificativa número C-RP-CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE- CNR-LP-



CERO CUATRO/ DOS MIL DIECIOCHO-CERO UNO, del Contrato Número CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para un total de ciento veinticuatro unidades vehiculares, relacionados en la cláusula I del contrato que se prorroga, de la que consta el Acuerdo de los comparecientes de prorrogar y modificar el referido contrato; la prórroga es para el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil diecinueve, y que contiene CINCO acuerdos, estableciéndose en los acuerdos II. PRECIO. Que el CNR pagará al Contratista el precio total por el servicio correspondiente al objeto del contrato que se prorroga, hasta un monto de CIENTO TRES MIL CIENTO TREINTA 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con IVA incluido, que será pagado de forma que establece la clausula II "Precio y Forma de Pago" que se modifica, según se detalla en el romano III de la resolución; y V. Que se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR-LP-CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO prorrogado, que no son modificadas por la referida resolución; entre otros acuerdos; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Con respecto al Licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Articulo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo





seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; habiendo rendido protesta constitucional, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, según consta a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia, conforme certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, conforme certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; g) Acuerdo número cuatrocientos ochenta del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la señora Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Con respecto Con respecto al señor : a) Certificación de Testimonio de Escritura

Pública de Modificación al Paco Social por Cambio de Denominación de la sociedad CAM MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que en lo sucesivo se denominará GRUPO CAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO CAM, S.A. DE C.V., e incorporación del texto integro de sus estatutos, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Francisco

inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro DOS MIL SEIS, en fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, de la que consta que: su denominación, nacionalidad son los antes señalados; que su naturaleza es anónima y que su domicilio será el de San Salvador; que dentro de sus finalidades se encuentra el brindar servicios tales como los que son objeto del presente contrato; que su plazo es tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada a opción de la Junta General, ya sea a una



junta directiva compuesta por el número de miembros que determine la Junta General de accionistas antes de la elección, el cual nunca será menor de tres, o a la persona de Administrador Único, que se llamará Administrador, que serán electos para períodos de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social estará confiada al Presidente o Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único, según sea el caso, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; b) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad GRUPO CAM, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de enero de dos mil quince, de la cual consta que se eligió al como Administrador Único Propietario y además señor Representante Legal, para un período que cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, estando por tanto vigente su nombramiento; y II) Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE .-



